



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 061-2024-OS-MPC

Cajamarca, 17 SET. 2024

VISTOS:

El Expediente N° 36998-2024; Resolución de Órgano Instructor N° 155-2024-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 46-2024-OI-PAD-MPC de fecha 15 de agosto del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

GISSELA MARITZEL BECERRA LOZANO:

- | | |
|---------------------------------|---|
| - Documento de Identidad | : 41072431 |
| - Cargo por el que se investiga | : Efectivo de Serenazgo |
| - Área/Dependencia | : Gerencia de seguridad ciudadana |
| - Régimen Laboral | : Decreto Legislativo N° 728 |
| - Período Laboral | : 01 de agosto del 2008 hasta la actualidad |
| - Situación actual | : Vínculo laboral Vigente |
| - Régimen Laboral | : Decreto Legislativo N° 728 |

ANTECEDENTES:

- Mediante **INFORME N° 855-2023-HDBCH-CVV-SGSS-MPC (Fs. 01)**, de fecha 20 de junio del 2023, emitido por el Responsable de la Central de Video vigilancia – MPC, dirigido al Sub Gerente de serenazgo – MPC, mediante el cual informa las constantes inasistencias de los operadores de las cámaras de video vigilancia, adjuntando la relación y el récord de las inasistencias del personal, lo que impide el buen desempeño de funciones del área operativa, sugiriendo del mismo modo que se implementen 07 operadores estables para el servicio en mención, mediante memorándum.
- Reporte de asistencia (Fs. 02 - 03)** de la servidora **GISSELA MARITZEL BECERRA LOZANO**.
- Mediante **INFORME N° 829-2023-SGS-GSC-MPC (Fs. 04)** de fecha 21 de junio del 2023, emitido por el Sub Gerente, dirigido al Gerente de Seguridad ciudadana MPC, con asunto "Comunica inasistencias del personal en la central de Video cámaras, solicita personal estable para operador de monitoreo" en referencia al Inf. N°855-2023-HDBCH-CVV-SGSS-MPC.
- En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida la Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 155-2024-OI-PAD-MPC (Fs. 08 - 09), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, a la servidora investigada **GISSELA MARITZEL BECERRA LOZANO** por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificado en el artículo 85°

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
CAJAMARCA

renace.

literal j) de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario. (...)". Toda vez que el servidor investigado se ausentó injustificadamente a su centro de labores los días 10, 11 de marzo; 09, 10, 11, 12, 23, 24, 27, 28 de abril; 21, 22 de mayo y 04, 05, 16, 17 de junio del 2024. **Subsumiéndose en la falta de más de tres (3) días consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario**, en atención a los fundamentos de la parte considerativa de la presente resolución.

5. En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor N° 155-2024-OI-PAD-MPC, al servidor investigado mediante Notificación N° 261-2024-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 10), el día 14 de junio del 2024.
1. En ese orden, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 155-2024-OI-PAD-MPC, el servidor investigado si hizo uso de su derecho de defensa, ya que presento escrito de descargo (Fs. 11 - 42)

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S).

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso j) de la Ley n.º 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario. (...)".

Toda vez que la servidora investigada se ausentó injustificadamente a su centro de labores los días 10, 11 de marzo; 09, 10, 11, 12, 23, 24, 27, 28 de abril; 21, 22 de mayo y 04, 05, 16, 17 de junio del 2024. Haciendo un total de 16 días de ausencias injustificadas, esto de acuerdo al reporte de asistencia del servidor investigado. **Subsumiéndose en la falta de más de tres (3) días consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario.**

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Sobre las ausencias injustificadas a las que hace referencia el inciso j) del artículo 85 de la Ley N° 30057 se relacionan con la ausencia total del servidor en un día de trabajo es decir que no se haya presentado a laborar a lo largo del día.

Que, de los informes: **INFORME N° 855-2023-HDBCH-CVV-SGSS-MPC** e **INFORME N° 829-2023-SGS-GSC-MPC (Fs. 04)**, se comunica al Gerente de Seguridad Ciudadana, que los operadores de cámaras de video vigilancia, venían inasistencia a su centro de labores, entre ellos, la servidora investigada **GISSELA MARITZEL BECERRA LOZANO**, por lo que se adjunta el **Reporte de asistencia (Fs. 02 - 03)** de la servidora investigada, donde se puede apreciar que la servidora inasistencio injustificadamente a su centro de labores los días 10, 11 de marzo; 09, 10, 11, 12, 23, 24, 27, 28 de abril; 21, 22 de mayo y 04, 05, 16, 17 de junio del 2024. **Subsumiéndose en la falta de más de tres (3) días consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario.**

DESCARGO PRESENTADO POR LA SERVIDORA GISSELA MARITZEL BECERRA LOZANO

Mediante el cual presenta documentación pertinente a su descargo los mismos que son:

INFORME N° 777-2023
INFORME N° 527-2023
INFORME N° 526-2023
INFORME N° 822-2023
BOLETAS
ROL DE SERVICIO

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



finés y metas trazadas por su empleador, puede ser pasible de sanción por incurrir en inasistencias injustificadas, toda vez que la inconducta se materializa sin admitir objeción contraria más que la imposibilidad de asistir a laborar por alguna causa objetiva (imposibilidad comprobada).

En consideración de ello debemos de indicar que, si bien es cierto la servidora en calidad de Efectivo de la Subgerencia de Serenazgo, la misma que pertenece a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, tiene un horario típico de 12 horas días; sin embargo, es cierto que para efectos remunerativos (perjuicio económico para la entidad) labora un día y un día tiene descanso; no obstante, el servidor es conocedor que para que se le reconozca el día de descanso y se le pague su remuneración es indispensable que este cumpla con el día que debe de laborar; al no laborar el día que tiene programado, pierde el beneficio y se vería afectada la entidad por los efectos tantos remunerativos; como a efectos que la servidora deja de prestar el servicio correspondiente.

Por lo que presuntamente la servidora investigada **GISELA MARITZEL BECERRA LOZANO** habría cometiendo la falta administrativa disciplinaria, establecida en el artículo 85° inciso j) de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario. (...)".

CON RESPECTO AL INFORME ORAL:

Haciendo prevalecer lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", establece en su apartado 17, numeral 17.1 que: "Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil. El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora de conformidad con lo establecido en el artículo 112° del Reglamento. [...]". Así mismo, la Ley N° 30057, señala en el Artículo 93.2: "Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única."

Mediante Carta N° 66-2024-GM-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 47, de fecha 21 de agosto del 2024, se le notifica el Informe de Órgano Instructor N° 046-2024-OI-PAD-MPC; asimismo, se le concede el plazo de tres días hábiles, para que solicite se le fije día y hora para su informe oral, en uso de su derecho a defensa.

El servidor investigado FUT N° 2024058602, de fecha 22 de agosto del 2024, solicito se le fije día y hora para su informe oral.

Mediante Carta N° 78-2024-GM-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 50, de fecha 27 de agosto del 2024, se le indica el día 04 de septiembre a las 3:30 pm, para que rinda su informe oral.

Mediante Acta de Asistencia de Informe Oral N° 022-2024, obrante en folio 51, se deja constancia de la presencia del servidor ante el órgano sancionador, para rendir su informe oral, en el mismo que indica:

SERVIDOR INVESTIGADO: Bueno, el año pasado me encontraba trabajando en cámaras, nunca me he ausentado 08 días como dice así no, nos dan permutas al mes, lo único que pude sacar son mis boletas porque en la gerencia no existen ningún informe, solamente una falta si acá en el mes de mayo y acá están mis boletas y los descuentos.

No tengo, en abril no tengo ningún descuento por faltas, en marzo tampoco, en mayo si tengo una falta que no puede negar falta o tardanza (s/ 103.00), es lo único que he podido sacar los medios, porque en mi trabajo no hay ningún documento que diga que he faltado aparte que si faltando dos servicios seguidos, tres, ya nos botan pues ahí mismo ¿no?

Es lo único, ahí están mis boletas nomas que he podido sacar, otro he solicitado hace más de un mes y no me las dan tampoco, me ha a las justas el SR: NANO, el resto no me lo han podido dar que tengo que tener papel y todo eso...

SECRETARIO TECNICO: ¿Alguna consulta? (dirigiéndose al órgano sancionador)

REFERENCIAS DE ESSALUD

ANALISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR LA SERVIDORA.

Ahora bien, debemos pasar analizar las justificaciones que ha presentado la servidora investigada en cuanto a sus inasistencias concurridas:

- Por lo tanto, se tendría que las faltas administrativas contenidas en el presente expediente, y las que serán tema de descargo por parte del servidor, son: los días 10, 11 de marzo; 09, 10, 11, 12, 23, 24, 27, 28 de abril; 21, 22 de mayo y 04, 05, 16, 17 de junio del 2024.

Para lo cual se analizará de acuerdo a los medios probatorios presentados por el servidor investigado:

MES	DÍA	JUSTIFICACIÓN	ESTADO
MARZO	10, 11	No ha presentado medio probatorio	INJUSTIFICADOS
ABRIL	09, 10, 11,	Presento el CITT N° A-191-00014624-23 y el CITT N° A-191-00014629-23	JUSTIFICADOS
ABRIL	12, 24, 27, 28	No ha presentado medio probatorio	INJUSTIFICADOS
ABRIL	23	Día domingo	JUSTIFICADOS
MAYO	21, 22,	No ha presentado medio probatorio	INJUSTIFICADOS
JUNIO	04, 05, 16, 17	Presento el informe N° 777-2023-SGS-GSC-MPC folio 40 de fecha 13 de junio, mediante el cual justifico el día 04 y por lo tanto el día 05. Presento el Informe N° 822-2023-SGS-GSC-MPC folio 28 de fecha 20 de junio del 2023 mediante el cual justifico el día 16 y por lo tanto el día 17	JUSTIFICADOS

- Pudiendo concluir que no quedan justificados los días 10, 11 de marzo, 12, 24, 27, 28 de abril, 21, 22 de mayo, haciendo un total de 8 días de inasistencias injustificadas.

Adicional a ello debemos indicar que la servidora investigada indica que sus inasistencias se deben a las enfermedades antidepresiva y trastorno bipolar que padece, habiendo sido cerciorado mediante las hojas de archivo las mismas que se encuentran adjuntas en folio 23 y 29.

Debemos indicar a la vez que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el fundamento 6 de la sentencia emitida en el Expediente N° 09423-2005-AA/TC, indicando que **"se configura cuando el trabajador, sin justificación alguna deja de asistir a su centro de trabajo por más de tres días consecutivos, o por más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendarios o más de quince días en un período de ciento ochenta días calendarios; lo que denota que el trabajador tiene una conducta tendiente a incumplir el contrato de trabajo por sí mismo"**

Por otro la legislación nacional considera tan importante el cumplimiento del tiempo de trabajo que **el trabajador no podría contestar la imputación invocando con éxito su eficiencia o buen rendimiento, aunque sean comprobados, cuando es acusado de absentismo o impuntualidad reiterados**, con lo cual se aprecia que **incluso un trabajador que cumple con sus funciones de forma idónea, y contribuye al cumplimiento de los**

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

*Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho*.



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
CAJAMARCA
... renace.

SERVIDOR INVESTIGADO: Claro porque me están poniendo ahí 06 días en un mes si no me equivoco ¿Dónde está?, yo nunca he faltado esa cantidad pues, o sea, si hay una falta sí, pero como le digo acá el único sustento que tengo son mis boletas, no tengo otro, solo tengo mi descuento en mayo, ahora de abril creo tengo las faltas en abril ¿no?

SECRETARIO TECNICO: Si, si ahí están las fechas...

SERVIDOR INVESTIGADO: Yo no sé cómo está el reloj, mire me han abierto otro proceso de este año

ORGANO SANCIONADOR: No, no mezclamos cosas, estamos en un proceso

SECRETARIO TECNICO: De los días 10 y 11 de marzo

SERVIDOR INVESTIGADO: Ya, acá esta mi boleta en marzo, mire en marzo no tengo ningún descuento mire, después me han puesto en abril 05, 08 días.

SECRETARIO TECNICO: De abril tienes el 12, 24, 27 y 28 de abril y el 21 y 22 de mayo.

SERVIDOR INVESTIGADO: Ya, ahora yo trabajo impar, no sé por qué me han puesto 12, si yo trabajo los días impares.

SECRETARIO TECNICO: Todo eso es en virtud a los informes que hacen sus jefes inmediatos

ORGANO SANCIONADOR: A eso voy, pares no impares, ¿usted ha hecho un descargo escrito?

SERVIDOR INVESTIGADO: Si, he presentado ahí todos los CIT(...), que tengo durante el año, lo he presentado esos y lo único que tengo que adjuntar ahora son mis boletas pues, como le digo no tengo ningún descuento de esos meses.

Allá en la gerencia nos hacen documentos, en la gerencia tampoco hay ningún informe de faltas, como le digo Paty ayer, hemos estado buscando con Paty la secretaria y no hay informe de faltas en esos meses.

— Ahora me dicen, entonces ¿cómo presento yo informes...?

— Es que no hay me dice, no tiene ningún informe de faltas ...

Nunca faltó tampoco en un mes tantos días, a veces si he faltado si una vez al mes, pero no todos los meses tampoco me voy a (...). Si me han puesto falta en mi cumpleaños

ORGANO SANCIONADOR: Escuche, una situación, a usted se le ha comentado los cargos por escrito.

SERVIDOR INVESTIGADO: Claro

ORGANO SANCIONADOR: Ya, y por escrito a hecho su descargo

SERVIDOR INVESTIGADO: Si

ORGANO SANCIONADOR: Donde usted imagino presenta las pruebas que esos días que se mencionan pues algunos días no proceden o que no es en algunos días como indica, ¿me imagino?, ¿eso debe estar en la carpeta?

SECRETARIO TECNICO: Si, si

SERVIDOR INVESTIGADO: Es que esos días no sé cómo hacer mi descargo, si no he faltado esos días, no hay faltas de esos días.

ORGANO SANCIONADOR: Pero pida su reporte.

SERVIDOR INVESTIGADO: Me he ido acá al señor ¿Cómo se llama el de eso...?, dijo que ya lo ha enviado que ahora está ocupado, yo estaba en la mañana, a la hora...

ORGANO SANCIONADOR: Señora todo documento es por escrito

SERVIDOR INVESTIGADO: Lo hecho por escrito

ORGANO SANCIONADOR: ¿Dónde está su cargo?

SERVIDOR INVESTIGADO: No, no, me he equivocado y traje esto (levanta papeles)

ORGANO SANCIONADOR: Usted como trabajador sabe que no puede irse y decirle deme, un documento por escrito pidiendo señora que, habiendo un proceso, si usted lo necesita como prueba debe solicitarlo por escrito.

SERVIDOR INVESTIGADO: Pero me han mandado el reporte acá y no se ¿Por qué no figura?

ORGANO SANCIONADOR: Escúcheme señora, a usted le tienen que dar su marcación, usted pide...

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



SERVIDOR INVESTIGADO: No, en el archivo que me han mandado

ORGANO SANCIONADOR: No entiendo nada

ORGANO SANCIONADOR: Pregunto ¿usted ha solicitado su reporte?

SERVIDOR INVESTIGADO: Si, hace 20 días

ORGANO SANCIONADOR: ¿Su cargo?

SERVIDOR INVESTIGADO: No, no lo he traído el cargo

SERVIDOR INVESTIGADO: ¿Y estas boletas no funcionan como medio probatorio?

ORGANO SANCIONADOR: Si quiere dejarlo como prueba, adelante

SECRETARIO TECNICO: Estas boletas, va a dejar como parte de medio probatorio

SERVIDOR INVESTIGADO: Claro, acá no tengo ningún descuento

SECRETARIO TECNICO: Boletas ¿de qué mes?

SERVIDOR INVESTIGADO: Le tomare foto...

SECRETARIO TECNICO: Entonces se deja constancia en acta que la servidora deja tres boletas una del mes de marzo del 2023, abril 2023 y mayo 2023, para ser evaluado por el órgano sancionador

(la servidora adjunto un documento, el mismo que obra en el expediente y será de análisis)

SERVIDOR INVESTIGADO: ¿Para cuándo tengo, si me van a sancionar o...?

SECRETARIO TECNICO: Eso lo evalúa el órgano sancionador.

SECRETARIO TECNICO: Entonces, no habiendo ninguna consulta adicional **SIENDO LAS 03:39 DE LA TARDE**, se da por concluida la presente diligencia, dejando constancia en acta que esté presente informe oral ha sido siendo grabado en un medio de audio y video para la evaluación correspondiente por el ORGANO SANCIONADOR.

Se tiene que indicar que, la servidora no ha justificado las inasistencias que a un permanecen, sin embargo, indica que no le han descontado por las faltas que se le imputan, adjuntado sus boletas de pago, donde se puede observar lo dicho por la servidora; empero, debemos de indicar que si bien no se ha realizado el descuento respectivo, las inasistencias injustificadas son evaluadas del reporte de asistencia de la servidora, medio probatorio que se encuentra obran en el presente expediente obrante en folios del 02 al 03, el mismo que fue remitido a esta dependencia por los responsables de control de personal de la Unidad de Remuneraciones y Control de Personal.

EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal cómo se detalla a continuación:

1. ATENUANTES:

- a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:
Que en el presente caso no se configura.
- b) Reconocimiento de responsabilidad:
Que en el presente caso no se configura.

2. EXIMENTES:

- a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:
En el presente caso no configura dicha condición.



- b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.
- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:
En el presente caso no configura dicha eximente.

6. **DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:**

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
Las ausencias injustificadas al centro de trabajo, afecta el normal funcionamiento del servicio para el cual fue contratado la servidora investigada, por la entidad, siendo que no cumple con lo asignado al cumplimiento de sus funciones, peor aun cuando el servicio que brindan dentro de la entidad se encuentra en el área de videovigilancia, donde perjudican directamente a la población ya que al no asistir a su puesto de trabajo módulos, las mismas que brindan el servicio de video vigilancia en beneficio de la población.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
La servidora investigada inasistió injustificadamente y de manera continua a su centro de labores, en la plataforma de video vigilancia.
- e) Concurrencia de varias faltas:
En el presente caso no configura dicha condición.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
La servidora investigada no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
CAJAMARCA
... renace.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:

No se ha determinado beneficios obtenidos por la servidora investigada.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con **SUSPENSIÓN**.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON QUINCE (15) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES a la servidora **GISELA MARITZEL BECERRA LOZANO** por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificado en el artículo 85° literal j) de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario. (...)". Toda vez que la servidora investigada se ausentó injustificadamente a su centro de labores los días 10, 11 de marzo, 12, 24, 27, 28 de abril, 21, 22 de mayo, haciendo un total de 8 días de inasistencias injustificadas, conforme a los argumentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor investigado podrán interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante Gerencia Municipal, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por Gerencia Municipal y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique a la servidora en su domicilio real ubicado en **JIRÓN LARRY JHONSON MZ B LOTE 7 – CAJAMARCA – CAJAMARCA - CAJAMARCA**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Distribución:
Exp. 36998-2024

STPAD
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
Oficina de Remuneraciones y Control de Personal
Informática
Interesado
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Gerencia Municipal

Ing. Wilder Max Narro Martos
Gerente

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 415 -2024-STPAD-OGGRRHH-MPC

- Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 061-2024-OS-MPC. (17/09/2024).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr.(a). **GISSELA MARITZEL BECERRA LOZANO** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **JIRON LARRY JHONSON MZ B LOTE 7 - CAJAMARCA.**
- Autoridad de PAD : **GERENCIA MUNICIPAL**
- Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
- Efecto de la Notificación.

Firma: [Firma] N° DNI: 41072431

Nombre: GISSELA BECERRA LOZANO Fecha: 18 / 09 / 2024 Hora: 19:18

- Observaciones:.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

- Se anexa, **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 061-2024- OS -MPC. (4 Folios)**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por:.....DNI N°

Relación con el notificado:.....Fecha...../ 09 / 2024 hora

Firma.....

Se negó a Firmar ☐

Se negó a recibir el documento ☐

Domicilio cerrado ☐

Se dejó Preaviso Primera visita ☐

Segunda visita ☐

Se deja bajo puerta los documentos ☐

Observaciones:.....

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: ☐

Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: ☐

Domicilio Clausurado ☐

Dirección Existe pero el servidor no vive ☐

Dirección No Existe ☐

Dirección era de vivienda alquilada: ☐

Fecha: / 09 / 2024 .Hora:.....

NOTIFICADOR:

DNI N°: 26692902

Observaciones:.....

ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día dedel 2024, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección:con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR:

N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:

MATERIAL DEL INMUEBLE :

N° DE PISOS:

COLOR DE INMUEBLE

/OTROS DETALLES

COLOR DE PUERTA

MATERIAL DE PUERTA

- NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: [Firma]

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 2:10 p.m del 18 / 09 / 2024.

OBSERVACIONES:.....